



CENTRO de INVESTIGACIÓN de la HISTORIA del FUTBOL

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1) Con la denominación de “**CIHF - Centro para la Investigación de la Historia del Fútbol, Asociación Civil**” se reorganiza el día 23 de noviembre de 2002, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la dirección correspondiente al Pasaje Amalia 426 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se deja constancia la voluntad asociativa de los socios fundadores de que el Centro existe desde el 1° de noviembre de 1989.

Art. 2) Son sus propósitos investigar, analizar, divulgar, hacer conocer y trabajar en pos de una información confiable, acerca de los distintos aspectos de la historia y estadística del fútbol argentino y mundial, a partir de trabajos de investigación, publicación y difusión.

Asimismo se propone establecer encuentros sociales y culturales, en un marco de respeto y camaradería por todos los integrantes del Centro, las Instituciones profesionales y amateurs que componen el Fútbol Mundial, y los medios de difusión pertinentes, mediante el intercambio de información u otro dato de interés particular, resaltando su repudio a todo acto de violencia y discriminación racial, política, religiosa o de cualquier tipo. Todas estas actividades sin fines de lucro.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 3) La Asociación está capacitada, previa aprobación de una Asamblea, para:

- 1) adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles;
- 2) contraer obligaciones;
- 3) llevar adelante operaciones, actos, contratos y acuerdos que permitan realizar sus objetivos;
- 4) operar con instituciones bancarias publicas y privadas, financieras y de otra índole, a efectos de gestionar financiamientos, créditos, seguros y garantías;
- 5) administrar y comercializar las marcas, registros y derechos que sean propiedad del centro.

Art. 4) El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga; que serán destinados al desarrollo de sus objetivos sociales. Los medios para la obtención de dichos bienes y recursos son:

- 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- 2) las rentas de sus bienes;
- 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) el producto de beneficios: publicaciones gráficas e informáticas, venta de información estadística e histórica, organización de eventos, talleres y cursos, exposiciones, rifas, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 5) Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos: los que invistan en carácter de socios plenos, tengan mas de 18 años de edad y sean aceptados por la Comisión Directiva;
- b) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de

un 60% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

- c) Vitalicios: que serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida durante 20 años en la Asociación, lo que le permitirá la exención del pago de la cuota social.
- d) Cadetes: serán los menores de 18 años de edad, deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales: abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas; podrán gozar de los beneficios sociales.
- e) Fundadores: serán aquellos que se encuentran mencionados en el Acta de Fundación, como firmantes de la misma, más los ausentes oportunamente, pero que formaron para de la reorganización del CIHF durante la etapa previa a la fecha del Acta.

Art. 6) Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea (esta obligación no alcanza a los socios honorarios y vitalicios);
- b) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- c) adherir en forma incondicional a los principios del centro;
- d) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de 2 años y ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- e) gozar de los beneficios que otorga la entidad;
- f) participar en los distintos proyectos que el centro patrocine;

Art. 7) Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas o de cualquiera otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Art. 8) La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, la que se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta y con las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) faltar a la ética en lo relacionado con los objetivos propios del CIHF, con respecto a sus consocios y la información y documentación ajena.

Art. 9) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer – dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Art. 10) La asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta de 11 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro-tesorero, Secretario, Secretario de Actas y 5 Vocales titulares. El mandato de los mismos durará 2 años. Habrá además 5 vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán 2 años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea, y podrán ser reelegidos. La Comisión Directiva podrá aumentar el número de sus miembros incorporando nuevos socios en calidad de vocales (ver Art. 16), previa aceptación de una Asamblea Extraordinaria.

Art. 11) Para integrar los órganos sociales, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de 2 años y ser mayor de edad.

Art. 12) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de un cargo de titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Art. 13) Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedará reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, y tendrá las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Art. 14) La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determinare en su primera reunión anual y además toda vez que fuere citada por el Presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Art. 15) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebrare;
- b) ejercer la administración de la Asociación;
- c) convocar a asambleas;
- d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) cesantear o sancionar a los asociados;
- f) nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria;
- h) realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebrare, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que sería necesaria la autorización previa de la asamblea;
- i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tuvieren contenido estatutario.
- j) hacer cumplir lo establecido en el estatuto y reglamento de la entidad.

Art. 16) La Comisión Directiva de acuerdo con la Asamblea puede nombrar Secretarías o Subcomisiones para una mejor organización y funcionamiento de la Asociación. Un componente de cada una de las Comisiones que se nombre será incorporado a la CD en carácter de vocal titular.

Art. 17) La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) asistir a las sesiones de CD con voz y sin voto;
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y del reglamento;
- d) anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la CD a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiere la CD;
- f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgare necesario;
- g) convocar, dando a cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, en el caso en que hubiere sido solicitado infructuosamente a la CD por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 22;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 18) Corresponde al Presidente o a quien lo reemplazare estatutariamente:

- a) ejercer la representación de la asociación;
- b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la CD y presidirla;
- c) tener derecho voto en las sesiones de CD al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- d) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la CD, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la CD. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el estatuto;
- f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la CD y asambleas cuando se alterare el orden y faltare el respeto debido;
- g) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la CD;
- h) sancionar a cualquier empleado que no cumpliera con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será actuará ad referéndum de la primera reunión de la CD.

TITULO VI

DE LOS SECRETARIOS

Art. 19) Corresponde a los secretarios o a quien lo reemplazaren estatutariamente:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la CD, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente;
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la CD de acuerdo con lo prescripto por el Art. 14;
- d) Llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Art. 20) Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplazare estatutariamente:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la CD;
- b) llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;

- d) presentar a la CD balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la CD serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la CD;
- f) depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la CD determine;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la CD y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exigiere.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art. 21) Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la CD con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la CD les confiere.
- c) Corresponde a los vocales suplentes:
- d) entrar a formar parte de la CD en las condiciones previstas en estos estatutos;
- e) podrán concurrir a las sesiones de la CD con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum;

TITULO IX

ASAMBLEAS

Art. 22) Habrá dos clases de asambleas generales:

Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio (que corresponde a un año calendario), cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventarlo, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización;
- b) elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 23) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estimare necesario, o cuando lo solicitaren el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y deberá celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien convocará o se procederá de conformidad con lo que determinare el Art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplazare.

Art. 24) Las asambleas se convocarán por las publicaciones habituales del Centro (foro, página o boletín informático), o circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación, Con la misma antelación deberán ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventarlo, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometieren a consideración de la Asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la Incorporación del tema.

Art. 25) Las asambleas se celebraran válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si

antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 25) Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiriese expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporaren una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 26) Con la anticipación prevista por el Art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonon la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 27) La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma CD o cualquiera otra comisión de asociados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

TITULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 28) No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6 inciso 3) y 11) durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

Art. 29) La Comisión Directiva estará integrada durante los 10 primeros años por un 50% de socios fundadores como mínimo.